

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Suarez, vecino de Caldas, Ayuntamiento de Láncaza, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno á las diez de la mañana del día 8 del actual una solicitud de registro pidiendo se le otorgue concesion de aprovechamiento de aguas del arroyo titulado vildeo para el riego de una finca de su propiedad llamada gamazo, sita en términos del referido pueblo de Caldas, así como la declaración de servidumbre de acueducto que es necesaria para hacer el aprovechamiento; y que pasada á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la documentación que á la misma compañía lo ha evacuado en la siguiente forma:

«Declaro que examinada la solicitud y proyecto presentado por D. José Suarez, vecino de Caldas, Ayuntamiento de Láncaza, pidiendo concesion de aprovechamiento de aguas del arroyo titulado vildeo, para regar una finca de su propiedad, los considero suficientes para servir de base á la formacion del expediente.»

En su vista y conforme á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto se publique la pretension en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo de 30 dias para la admision de reclamaciones y advirtiéndolo que se halla de manifiesto el proyecto en la expresada oficina de Fomento para conocimiento del público.

Leon 12 de Mayo de 1885.

Belisario de la Cárcova.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Contribucion territorial y pecuaria.

Circular.

Señalado por Real orden de 23 de Abril último y circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 27 del mismo mes, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, el cupo de 3.443.513 pesetas que por la expresada Contribucion Territorial y pecuaria corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el próximo año venidero de 1885 á 1886; esta Administracion cumpliendo las instrucciones dictadas en la citada orden, ha procedido á formar el repartimiento de dicho cupo fijando el de cada distrito municipal al tipo de gravámen de 22'917 por 100 ó sea 21'917 por 100 de cuota para el Tesoro y 1 por 100

para premio de cobranza y gastos de comprobacion sobre su riqueza imponible respectiva actualmente reconocida, cuyo repartimiento aprobado por la Excmo. Diputacion provincial se publica á continuacion.

En su consecuencia, esta Administracion previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que sin pérdida de momento procedan á ocuparse en la formacion de los repartos individuales, y á fin de que verifiquen tan importante servicio con toda exactitud y con la oportunidad necesaria, la misma ha acordado al propio tiempo dirigirles las instrucciones y advertencias siguientes:

1.º A los mencionados repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible reconocida á cada contribuyente, teniendo muy en cuenta el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de que éste es objeto.

2.º Para su confeccion, que deberá ajustarse al modelo inserto en el mismo número del BOLETIN que contenga la presente circular, se inscribirán los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético con expresion de los dos apellidos patero y materno, llenando las casillas que el mismo comprende con las cantidades pertenecientes al concepto designado en cada una, y cuidando de estampar en el encabezamiento que precede á la derrama las cifras correspondientes para la demostracion de la riqueza amillurada en todo el distrito, por la que se hace el reparto, y para la clasificacion de la misma entre los propietarios forasteros, vecinos y colonos.

3.º Solo podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales alterar la riqueza por la que vengau pagando los contribuyentes, cuando al formar el apéndice al amillaramiento se haya justificado el alza por medio de expediente que demuestre la ocultacion habida, ó de la manera que prescribe el artículo 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre realizacion del impuesto de Derechos Reales, respecto de las fincas que estando ya amilluradas hubiesen cambiado de dominio; advirtiéndolo esta Administracion á dichas Corporaciones, que será inexcusable para exigir responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

4.º Los Sres. Alcaldes que por causas ajenas á su voluntad, no hayan remitido todavia el apéndice al amillaramiento formado por las Juntas periciales con sujecion á las prevenciones hechas en orden circular de esta Administracion, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 124 del día 20 de Abril último, deberán verificarlo indispensablemente al remitir el reparto, y si por no haber ocurrido alteracion alguna en la propiedad individual, dejó de formarse dicho apéndice, lo hará de una certificacion que así lo acredite.

5.º No se admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su

redaccion, ni aquel en que se disminuya la riqueza imponible ó el cupo señalado por la Administracion. En cualquiera de estos casos será devuelto al Ayuntamiento para su reforma, señalando á este fin, un breve plazo pasado el cual y sin autorizar más prórrogas, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

6.º Al presentarse reformado el reparto con la riqueza y cupo designados, podrá sin embargo el Ayuntamiento formular y acompañar al mismo, la oportuna reclamacion de agravio debidamente justificada, que será sustanciada con sujecion á lo que sobre el particular está prevenido por las instrucciones vigentes. Sin perjuicio de lo que proceda segun el resultado de la reclamacion de agravio, la cobranza será realizada por el del mencionado reparto.

7.º En ningun distrito municipal el tipo de gravámen podrá exceder del 23 por 100 de la riqueza ó sea 22 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.

8.º El recargo que para atenciones municipales pueden imponerlos Ayuntamientos en el reparto de la contribucion, tampoco ha de exceder del limite autorizado de 10 por 100 de la cantidad que corresponde al Tesoro, incluyendo el 2'82 por 100 del importe de este recargo para premio de cobranza del mismo.

9.º Los repartimientos se expondrán al público por 8 dias, haciéndolo saber por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre del distrito municipal, y dentro de este plazo se oiran y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviéndolo á los interesados las que se acorden en sentido negativo, para que puedan entablar el recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda, sobre cuyo particular recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente que procuren no limitar en lo más mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantia que á los mismos concede la ley. Pasados los 8 dias se extenderá al pié del repartimiento la correspondiente certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar aquel extremo, y si ha habido ó no reclamaciones, cuyos repartimientos se remitirán á esta Administracion para el día 10 de Junio próximo precisamente y sin oscusa alguna.

10.º Las corporaciones municipales cuidarán mucho de que se formen con la mayor exactitud las escalas de las cuotas y de contribuyentes, para evitar las dificultades que ofrece la remision de estos datos en los estados generales; pues la Administracion viene observando que no todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplen con este deber, estampándose cantidades imaginarias, sin duda por evitarse trabajo, ó por otras causas no menos censurables.

11.º Al repartimiento formado de la manera expresada deberá

acompañarse: 1.º Copia certificada del mismo. 2.º La lista cobratoria confrontada y bien sumada autorizada por el Alcalde y Secretario, con arreglo al modelo ya publicado, cuidando de dejar en blanco los cuatro casillas de la derecha. 3.º Los recibos de talon para todos los contribuyentes que deberán recoger los Ayuntamientos de esta Administracion, entregándolos encuadernados y llenas las matrices sin equivocacion alguna, por el orden de numeracion correlativa del repartimiento. 4.º Estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente; y 5.º La nota ó relacion nominal de los bienes de la Hacienda, sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo.

12.º El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos respectivos, caso de que no estén estendidos en el correspondiente será: en los repartos originales que han de quedar en esta Administracion, por cada pliego que contengan, ó sea por cada dos folios uno de Pagos al Estado de 75 céntimos de peseta. Por cada pliego de la copia del reparto y lista cobratoria se acompañará en papel de Pagos al Estado el importe de uno de oficio, ó sea de 10 céntimos de peseta. El primero de dichos pliegos de reintegro llevará unido un sello de timbre móvil de 10 céntimos.

13.º No serán admitidos en la Administracion los repartos, copias y demás documentos que al mismo deberan unirse, si no vienen por el correo con sus sellos correspondientes, ó con los sellos inutilizados si la entrega se hace á la mano. Tampoco lo serán los que contengan alguno de los defectos siguientes: emiendas ó raspaduras que no se salven al final; estar escritos con letra y numeracion que no sean claras y perfectamente legibles; ó si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final; á cuyo pié se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos, forasteros y la Hacienda ó el Estado en que debe dividirse el repartimiento; falta de las notas correspondientes en el papel de reintegro en sus dos mitades; y últimamente la falta de firmas de la mitad mas uno, por lo menos, de los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial.

Consignadas detalladamente en las anteriores prevenciones las principales formalidades y requisitos con que deben formarse los repartimientos, restamo solo enunciar á los Sres. Alcaldes la urgente necesidad de que teniendo muy en cuenta las Corporaciones municipales la proximidad de la época en que han de empezar á regir aquellos, los terminen y presenten dentro del plazo señalado en la prevencion 9.º para su inmediato examen y aprobacion por esta oficina, hallándose la misma resuelta á emplear con las que así no lo verifiquen los medios coercitivos que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Leon 18 de Mayo de 1885.—El Administrador, Victoriano Posada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1885-86.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación provincial de las 3.443.513 pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885-86, según la Real orden de 23 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 27 del mismo mes, al tipo de gravámen de 22'917 por 100 sobre la riqueza líquida imponible.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Riqueza imponible considerada á cada distrito. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 22'917 por 100 de gravámen con inclusión del 1' por 100 extra premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.	Dejae por lo repartido de más en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. líquido repartido. Pesetas.
			Por el importe de las tarifas doctoradas, validas y aprobadas en el anterior año económico. Pesetas.	Por lo repartido de ménos en años anteriores. Pesetas.			
Acebedo.....	24.900	5.700 33			5.700 33		5.700 33
Algadefe.....	56.720	12.998 51			12.998 51		12.998 51
Alja de los Melones.....	105.330	24.138 47			24.138 47		24.138 47
Almanza.....	34.058	7.805 08			7.805 08		7.805 08
Ardón.....	106.157	24.327 99			24.327 99		24.327 99
Armunia.....	39.125	8.966 27			8.966 27		8.966 27
Astorga.....	117.936	27.026 02			27.026 02		27.026 02
Audanzas.....	71.371	16.356 10			16.356 10		16.356 10
Becavides.....	108.326	24.825 07			24.825 07		24.825 07
Bercianos del Páramo.....	43.362	9.937 27			9.937 27		9.937 27
Bercianos del Camiño.....	28.623	6.559 99			6.559 99		6.559 99
Boca de Huérgano.....	50.760	11.632 67			11.632 67		11.632 67
Boñar.....	107.165	24.559			24.559		24.559
Buron.....	44.218	10.133 44			10.133 44		10.133 44
Bustillo del Páramo.....	60.558	13.878 08			13.878 08		13.878 08
Cabreiros del Rio.....	73.350	16.809 02			16.809 02		16.809 02
Cabrillanes.....	98.405	15.676 38			15.676 38		15.676 38
Calzada.....	51.025	11.693 40			11.693 40		11.693 40
Campazas.....	41.180	9.437 23			9.437 23		9.437 23
Campo de Villavieja.....	38.600	8.845 96			8.845 96		8.845 96
Campo de la Lomba.....	32.531	7.455 14			7.455 14		7.455 14
Canalejas.....	20.255	4.641 84			4.641 84		4.641 84
Cármenes.....	50.800	11.641 84			11.641 84		11.641 84
Carriazo.....	68.562	15.712 36			15.712 36		15.712 36
Carrocera.....	32.723	7.499 13			7.499 13		7.499 13
Castrotierra.....	23.431	5.369 68			5.369 68		5.369 68
Castillón.....	47.370	10.855 78			10.855 78		10.855 78
Castro de los Polvazares.....	43.349	9.934 28			9.934 28		9.934 28
Castrocalbón.....	60.450	13.853 33			13.853 33		13.853 33
Castrocontrigo.....	79.237	18.158 74			18.158 74		18.158 74
Castrofuerte.....	41.722	9.561 43			9.561 43		9.561 43
Castromudarra.....	14.877	3.409 36			3.409 36		3.409 36
Castro de la Valdeorna.....	26.575	6.090 20			6.090 20		6.090 20
Cea.....	59.213	13.569 84			13.569 84		13.569 84
Cebanico.....	52.545	12.041 74			12.041 74		12.041 74
Cebarnes del Rio.....	63.613	14.578 18			14.578 18		14.578 18
Cimanes del Tajar.....	47.533	10.893 14			10.893 14		10.893 14
Cimanes de la Vega.....	72.031	16.507 34			16.507 34		16.507 34
Cistierna.....	86.763	19.869 73			19.869 73		19.869 73
Chozas de Abajo.....	100.740	23.086 59			23.086 59		23.086 59
Corvillios de los Oteros.....	60.995	16.040 76			16.040 76		16.040 76
Cubillas de Rueda.....	97.873	22.429 54			22.429 54		22.429 54
Cubillas de los Oteros.....	46.220	10.592 23			10.592 23		10.592 23
Cudros.....	66.802	15.309 02			15.309 02		15.309 02
Destriana.....	78.338	17.494 38			17.494 38		17.494 38
Escobar de Campos.....	23.722	7.728 06			7.728 06		7.728 06
El Bargo.....	74.171	16.997 76			16.997 76		16.997 76
Fresno de la Vega.....	67.974	15.577 60			15.577 60		15.577 60
Fuentes de Carbajal.....	33.465	7.669 18			7.669 18		7.669 18
Galleguillos.....	110.577	25.340 94			25.340 94		25.340 94
Garrale.....	102.410	23.469 30			23.469 30		23.469 30
Gordocillo.....	43.126	9.882 96			9.882 96		9.882 96
Gordaliza del Pino.....	30.802	7.058 90			7.058 90		7.058 90
Gusendos de los Oteros.....	65.000	14.896 05			14.896 05		14.896 05
Gradefes.....	255.161	58.475 25			58.475 25		58.475 25
Grajal de Campos.....	102.867	23.574 03			23.574 03		23.574 03
Hospital de Orvigo.....	54.025	12.380 90			12.380 90		12.380 90
Izagre.....	62.878	14.409 76			14.409 76		14.409 76
Jourilla.....	67.610	15.494 18			15.494 18		15.494 18
Jorra.....	54.465	12.481 75			12.481 75		12.481 75
Leon.....	494.546	113.335 11	616 63		113.951 74		113.951 74
La Bañeza.....	123.950	28.465 62			28.465 62		28.465 62
La Encina.....	70.212	16.090 48			16.090 48		16.090 48
Laguna de Negrillos.....	88.757	20.310 44			20.310 44		20.310 44
Laguna Dalsa.....	46.300	10.610 57			10.610 57		10.610 57
La Majada.....	93.275	21.375 83			21.375 83		21.375 83
Lancara.....	61.750	14.151 23			14.151 23		14.151 23
La Robla.....	94.542	21.666 18			21.666 18		21.666 18
Las Omañas.....	46.820	10.729 73			10.729 73		10.729 73
La Vecilla.....	29.250	6.703 21			6.703 21		6.703 21
La Vega de Almanza.....	39.327	9.012 56			9.012 56		9.012 56
Lillo.....	39.200	8.983 46			8.983 46		8.983 46
Los Barrios de Luna.....	36.182	8.280 36			8.280 36		8.280 36

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Riqueza imponible considerada á esta distrito. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 2007 por 100 de exámen con inclusion del 1 por 100 para premio de cultura y gastos de comprobacion. Pesetas.	ADMNISTOS.		TOTAL. Pesetas.	Dajas por la repartido de más en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
			Per el par 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas aprobadas en el anterior año económico. Pesetas.	Per lo repartido de ménos en años anteriores. Pesetas.			
Lucillo.....	72.817	16.687 46	»	»	16.687 40	»	16.687 46
Llamas de la Rivera.....	86.055	19.858 72	»	»	19.858 72	»	19.858 72
Magaz.....	28.628	6.560 67	»	»	6.560 67	14 43	6.546 24
Mansilla de las Mulas.....	58.550	12.959 55	»	»	12.959 55	»	12.959 55
Mansilla Mayor.....	77.923	17.857 61	»	»	17.857 61	»	17.857 61
Maraña.....	18.378	4.211 68	»	»	4.211 68	»	4.211 68
Matadon de los Oteros.....	105.533	24.184 99	»	»	24.184 99	»	24.184 99
Matallana de Vegacervera.....	27.915	6.397 27	»	»	6.397 27	»	6.397 27
Matanza.....	62.959	14.426 93	»	»	14.426 93	»	14.426 93
Murias de Paredes.....	74.000	16.979 20	»	28 10	17.007 30	»	17.007 30
Oseja de Sajambre.....	22.273	5.104 29	»	»	5.104 29	»	5.104 29
Onzonilla.....	86.477	19.817 92	»	»	19.817 92	»	19.817 92
Otero de Escarpizo.....	59.075	13.538 21	»	»	13.538 21	»	13.538 21
Pajares de los Oteros.....	89.453	20.499 93	»	»	20.499 93	»	20.499 93
Palacios del Sil.....	52.373	12.002 31	»	»	12.002 31	»	12.002 31
Palacios de la Valduerna.....	51.105	11.732 35	»	»	11.732 35	»	11.732 35
Poblana de Pelayo Garcia.....	27.892	6.392 »	»	»	6.392 »	»	6.392 »
Pola de Gordon.....	70.490	16.133 56	»	»	16.133 56	»	16.133 56
Posada de Valdeon.....	21.650	4.991 52	»	»	4.991 52	»	4.991 52
Pozuelo del Páramo.....	48.587	11.123 21	»	»	11.123 21	»	11.123 21
Pradotray.....	78.763	18.050 10	»	»	18.050 10	»	18.050 10
Prado.....	25.050	5.740 70	»	»	5.740 70	»	5.740 70
Prioro.....	24.972	5.722 83	»	»	5.722 83	»	5.722 83
Priaransa de la Valduerna.....	49.407	11.322 59	»	»	11.322 59	»	11.322 59
Quintana y Congosto.....	58.850	13.486 64	»	»	13.486 64	»	13.486 64
Quintana del Castillo.....	53.932	12.359 59	»	»	12.359 59	»	12.359 59
Quintana del Marco.....	61.687	14.136 80	»	»	14.136 80	»	14.136 80
Rabanal del Camino.....	77.372	17.731 34	»	»	17.731 34	»	17.731 34
Begueras de Arriba y Abajo.....	32.682	7.489 73	»	»	7.489 73	»	7.489 73
Renedo.....	49.250	11.286 61	»	»	11.286 61	»	11.286 61
Revero.....	17.982	4.120 93	»	»	4.120 93	45 22	4.075 71
Riáño.....	40.300	9.235 55	»	»	9.235 55	»	9.235 55
Riogo de la Vega.....	80.002	18.334 05	»	»	18.334 05	»	18.334 05
Ricillo.....	75.945	17.404 31	»	»	17.404 31	»	17.404 31
Rioseco de Tapia.....	47.740	10.940 56	»	»	10.940 56	»	10.940 56
Rodiezmo.....	54.408	12.468 67	»	»	12.468 67	»	12.468 67
Roperuelos.....	28.850	6.611 54	»	»	6.611 54	»	6.611 54
Sarriegos.....	43.975	10.077 74	»	»	10.077 74	»	10.077 74
Sabichos del Río.....	44.667	10.236 33	»	»	10.236 33	»	10.236 33
Sahagun.....	164.230	37.636 58	»	»	37.636 58	17 30	37.619 28
Salamon.....	27.807	6.372 52	»	»	6.372 52	»	6.372 52
San Andrés del Rabanedo.....	63.025	14.443 43	»	»	14.443 43	»	14.443 43
San Adrian del Valle.....	23.618	5.412 07	»	»	5.412 07	»	5.412 07
Santa Colomba de Curueño.....	69.075	13.767 38	»	»	13.767 38	»	13.767 38
Santa Colomba de Somoza.....	86.681	19.864 68	»	»	19.864 68	»	19.864 68
Santa Cristina de Valmadrigal.....	67.215	15.403 65	»	»	15.403 65	»	15.403 65
San Cristóbal de la Polantera.....	100.000	22.930 65	»	»	22.930 65	»	22.930 65
San Esteban de Nogaes.....	36.583	8.386 01	»	»	8.386 01	»	8.386 01
Santa María del Páramo.....	22.005	5.249 13	»	»	5.249 13	»	5.249 13
Santa María de Ordás.....	37.405	8.572 09	»	»	8.572 09	»	8.572 09
Santa Marina del Rey.....	122.550	28.084 77	»	»	28.084 77	»	28.084 77
Santa María de la Isla.....	52.000	11.916 84	»	»	11.916 84	»	11.916 84
Santas Martas.....	132.500	30.365 02	»	»	30.365 02	»	30.365 02
San Millan de los Caballeros.....	37.550	8.605 32	»	»	8.605 32	»	8.605 32
San Pedro de Bercianos.....	23.335	5.347 68	»	»	5.347 68	»	5.347 68
San Justo de la Vega.....	105.584	24.196 68	»	»	24.196 68	»	24.196 68
Santiago Millas.....	62.752	14.380 86	»	»	14.380 86	»	14.380 86
Soto y Amio.....	62.250	14.265 82	»	»	14.265 82	»	14.265 82
Soto de la Vega.....	152.300	34.902 59	»	»	34.902 59	»	34.902 59
Santovenia de la Valdovencia.....	51.345	11.766 73	»	»	11.766 73	»	11.766 73
Santa Elena de Jamúz.....	71.670	16.424 61	»	»	16.424 61	»	16.424 61
Total de los Guzmanes.....	65.064	14.910 71	»	»	14.910 71	»	14.910 71
Turcia.....	87.525	20.058 09	»	»	20.058 09	»	20.058 09
Trechas.....	97.909	22.435 74	»	»	22.435 74	»	22.435 74
Valdenuelos.....	26.845	6.152 10	»	»	6.152 10	»	6.152 10
Valdevimbre.....	97.570	22.360 11	»	»	22.360 11	»	22.360 11
Valdefresno.....	104.935	24.047 95	»	»	24.047 95	»	24.047 95
Valdelugueros.....	36.463	8.356 21	»	»	8.356 21	»	8.356 21
Valdepiélago.....	36.457	8.354 84	»	»	8.354 84	»	8.354 84
Valdepolo.....	112.937	25.881 76	»	»	25.881 76	»	25.881 76
Valderas.....	288.462	66.106 82	»	»	66.106 82	»	66.106 82
Valderrey.....	98.502	22.573 69	»	»	22.573 69	»	22.573 69
Val de San Lorenzo.....	62.565	14.338 01	»	»	14.338 01	»	14.338 01
Valderrueda.....	63.350	14.517 91	»	»	14.517 91	»	14.517 91
Valdosamario.....	18.850	4.319 84	»	»	4.319 84	46 »	4.273 34
Valverde del Camino.....	60.100	13.773 11	»	»	13.773 11	»	13.773 11
Valencia de D. Juan.....	107.717	24.685 49	»	»	24.685 49	»	24.685 49
Valdetaja.....	9.767	2.238 29	»	»	2.238 29	»	2.238 29
Valverde Enrique.....	27.613	6.328 06	»	»	6.328 06	»	6.328 06
Valdeinora.....	31.430	7.262 80	»	»	7.262 80	»	7.262 80
Vegacervera.....	15.350	3.517 75	»	»	3.517 75	»	3.517 75

PARTIDO DE LA CAPITAL.

	Riqueza imponible considerada 4.ª sede distrito. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 22.017 por 100 de gravamen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.	Bajas por lo repartido de más en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. liquido repartido. Pesetas.
			Por el 1 por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas válidas y aprobadas en el anterior año económico. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.			
Vegamian	31.925	7.316 24			7.316 24		7.316 24
Vegaquemada	61.250	14.036 65			14.036 65		14.036 65
Vegarienza	49.548	11.354 91			11.354 91		11.354 91
Vegas del Condado	129.148	29.596 38			29.596 38		29.596 38
Vega de Infanzones	49.968	11.451 16			11.451 16		11.451 16
Villaturiel	113.764	26.071 28			26.071 28		26.071 28
Villabino de Lacaña	73.425	16.826 79			16.826 79		16.826 79
Villadagos	33.800	7.745 95			7.745 95		7.745 95
Villademor de la Vega	48.830	11.190 38			11.190 38		11.190 38
Villacé	46.345	10.620 88			10.620 88		10.620 88
Villafra	49.375	11.315 27			11.315 27		11.315 27
Villamandos	51.050	11.699 13			11.699 13		11.699 13
Villamañan	74.925	17.170 56			17.170 56		17.170 56
Villamartin de D. Sancho	29.805	6.853 33			6.853 33		6.853 33
Villamizar	96.070	22.153 86			22.153 86		22.153 86
Villamol	64.539	14.790 41			14.790 41		14.790 41
Villamontan	71.150	16.305 45			16.305 45		16.305 45
Villaselán	73.137	16.760 81			16.760 81		16.760 81
Villagaton	52.187	11.959 70			11.959 70		11.959 70
Villanueva de las Manzanas	63.384	14.525 71			14.525 71		14.525 71
Villahornate	47.350	10.851 20			10.851 20		10.851 20
Villaquimbres	94.750	21.713 86			21.713 86		21.713 86
Villaquejada	53.700	12.300 43			12.300 43		12.300 43
Villarejo	133.500	30.594 20			30.594 20		30.594 20
Villares de Orvigo	107.385	24.609 42			24.609 42		24.609 42
Villasbariego	124.380	28.504 16			28.504 16		28.504 16
Villazanzo	88.625	19.851 85			19.851 85		19.851 85
Villaverde de Arcajos	17.452	3.999 48			3.999 48		3.999 48
Villayandre	44.756	10.256 73			10.256 73		10.256 73
Villazula	52.697	12.076 57			12.076 57		12.076 57
Vallecielo	32.494	7.446 65			7.446 65		7.446 65
Villamejil	46.365	10.625 47			10.625 47		10.625 47
Villamoratiel	44.103	10.127 71			10.127 71		10.127 71
Villabraz	53.615	12.286 95			12.286 95		12.286 95
Urdiales del Páramo	32.915	7.336 88			7.336 88		7.336 88
Zotos	64.192	12.419 18			12.419 18		12.419 18
<i>Total</i>	12.464.209	2.856.422 25	616 63	164 75	2.857.203 63	123 45	2.857.080 18

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE POFERRADA

Alvares	64.360	14.749 38			14.749 38		14.749 38
Arganza	63.850	14.632 51			14.632 51		14.632 51
Balboa	28.953	6.935 15			6.935 15		6.935 15
Barras	34.151	7.826 37			7.826 37		7.826 37
Bembibre	104.832	24.024 34			24.024 34		24.024 34
Borlanga	21.652	4.961 98			4.961 98		4.961 98
Borrones	28.642	6.563 88			6.563 88		6.563 88
Benuza	65.430	14.994 58			14.994 58		14.994 58
Cabañas-Veras	29.605	6.784 57			6.784 57		6.784 57
Cacabelos	60.475	13.859 04			13.859 04		13.859 04
Camponaraya	40.050	9.178 25			9.178 25		9.178 25
Candín	41.733	9.593 94			9.593 94		9.593 94
Carracedelo	63.050	14.449 10			14.449 10		14.449 10
Castrillo de Cabrera	48.141	11.032 46			11.032 46		11.032 46
Castropodame	65.776	15.073 87		14 04	15.087 91		15.087 91
Congosto	70.418	16.137 68			16.137 68		16.137 68
Corullón	64.097	14.689 10			14.689 10		14.689 10
Cubillos	46.770	10.718 27			10.718 27		10.718 27
Encineto	71.628	16.414 98			16.414 98		16.414 98
Fabero	48.075	11.223 59			11.223 59		11.223 59
Folgoso de la Rivera	69.065	15.825 33			15.825 33		15.825 33
Fresnedo	32.325	7.407 91			7.407 91		7.407 91
Igüeña	54.850	12.455 38			12.455 38		12.455 38
Lago de Carucedo	47.770	10.047 44			10.047 44		10.047 44
Los Barrios de Salas	78.400	17.966 92			17.966 92		17.966 92
Molinaseca	61.523	14.786 73			14.786 73		14.786 73
Noceda	65.225	14.947 60			14.947 60		14.947 60
Oencia	40.077	9.184 44			9.184 44		9.184 44
Páramo del Sil	50.575	13.652 79			13.652 79		13.652 79
Paradaseca	39.989	9.164 27			9.164 27		9.164 27
Peranzana	30.800	7.058 43			7.058 43		7.058 43
Ponferrada	228.688	52.408 42		10 52	52.418 94		52.418 94
Portela de Aguiar	30.225	6.926 65			6.926 65		6.926 65
Priaranza del Bierzo	70.215	16.091 16			16.091 16		16.091 16
Puente Domingo Florez	62.735	14.376 98			14.376 98		14.376 98
Sancedo	28.915	6.626 44			6.626 44		6.626 44
San Esteban de Valdeosa	60.100	13.786 86			13.786 86		13.786 86
Toreno	66.538	15.248 51			15.248 51		15.248 51
Trabadelo	39.950	9.155 33			9.155 33		9.155 33
Valle de Finolleto	46.073	10.606 05			10.606 05		10.606 05

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE PONFERRADA	Riqueza imponible considerada a cada distrito. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 22 por 100 de la riqueza con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	AUMENTOS.		Por lo reportado de años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por lo reportado de más en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. liquido repartido. Pesetas.
			Por el 1 por 100 para cubrir el importe de las partidas de otras facultades y apovincias en el anterior año económico. Pesetas.	Por lo reportado de años anteriores. Pesetas.				
Vega de Espinareda	41.835	9.587 30				9.587 50		9.587 80
Vega de Valcarlos	61.094	14.000 91				14.000 91		14.000 91
Villadecanes	61.910	14.187 91				14.187 91	90 10	14.097 81
Villafranca del Bierzo	118.200	27.087 89				27.087 89		27.087 89
Total	2.581 815	687.090 75			24 56	587.115 31	90 10	587.025 21

RESÚMEN.

Partido administrativo de la capital	12.404.209	2.856.422 25	616 03	184 75	2.857.203 08	123 45	2.857.080 18
Idem idem de Ponferrada	2.581.815	687.090 75		24 56	587.115 31	90 10	587.025 21
Total general	15.026.024	3.443.513	616 03	189 31	3.444.318 84	213 55	3.444.105 89

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR.

Provincia de Año económico de 1885-86. Distrito municipal de

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribucion Territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de este Distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.	Haciendas forasteras.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Rústica				
Urbana				
Pecuaría				
Colonia				
Total				

	Pesetas.	Cént.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este distrito		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion		
Por		
.....		
Total		
Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2,62 por 100 por premio sobre el mismo recargo		
Total general		

1.ª	
2.ª	CONTINGENTES
3.ª	Impuesto de consumos
4.ª	Contribucion de las Haciendas forasteras.
5.ª	Contribucion de la Riqueza imponible de las Haciendas forasteras.
6.ª	TOTAL RIQUEZA
7.ª	Cupo de contribucion para el Tesoro al 22 por 100 de la riqueza con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
8.ª	Reserva de los años anteriores para atenciones del Ayuntamiento.
9.ª	Reserva de los años anteriores para cubrir el importe de las partidas de otras facultades y apovincias en el anterior año económico.
10	TOTAL GENERAL.
11	Contribucion de las Haciendas forasteras.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

pesetas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

A las once de la mañana del día 18 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en esta ciudad, en Valencia de D. Juan y en Villafranca, la nueva subasta para la venta de los granos del Estado.

En esta capital se verificará dicho acto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, Presidente, y con asistencia del Sr. Interventor, Administrador que suscribe, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

En los demás partidos, ante el Subalterno de Propiedades, Fiscal municipal y Síndico del Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no cubra el precio medio que demuestre la certificación del Ayuntamiento, del que hayan tenido las diferentes especies en el mercado anterior al día de la subasta, adjudicándose al mejor postor, pero sin que ésta sea definitiva hasta la superior aprobación.

Leon 13 de Mayo de 1885.—Hilario Rivero.

Terminando en fin de Junio próximo los contratos de arriendo de panerás que el Estado tiene en esta capital, La Bañeza, Murias de Paredes, Ponferrada, Sahagun y Villafranca, se invita á los dueños de locales á que presenten en esta Administración las proposiciones de los que deseen dar para dicho objeto, en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo advertirlos que dichos contratos no tendrán mas duración que un año, ó sea el de 1885-86.

Leon 13 de Mayo de 1885.—El Administrador, Hilario Rivero.

Consumos.

Circular.

Por última vez se previene á los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen sin dilacion el ingreso del importe del cuarto trimestre de Consumos del ejercicio actual, conforme se les tiene recomendado muy eficazmente en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 29 de Abril último y 6 del que rige.

Sensible le será á esta Administración, despues de haber empleado los medios conciliatorios que la sugiere sus buenos deseos en pro de los municipios, el tener que emplear medidas coercitivas para con los que desoyendo los oportunos y lea-

los avisos de esta oficina, no traten de evitar dicha responsabilidad, que imprescindiblemente contraerán si dentro del presente mes no pagan sus respectivos cupos; debiendo advertirlos de una manera concluyente que el día 30 del actual, pasadas las horas de ingreso en Tesorería, se expedirán los oportunos apremios contra los que resulten morosos.

Se recomienda á los Ayuntamientos el cumplimiento de las circulares de esta Administración insertas en los BOLETINES OFICIALES de 30 de Marzo y 17 de Abril últimos, sobre consumos: debiendo advertirlos con el objeto de no antorpecer la marcha en un servicio de tanta importancia, que no siendo el medio adoptado la venta con exclusiva ó el reparto vecinal para los que se necesita autorización expresa de las oficinas de Hacienda, cualquiera de los otros medios de que habla el artículo 210 que se adopte, bastará ponerlo en conocimiento de esta Administración, sin que sea necesario que la misma conteste aprobándolo, conforme al artículo 212 de la Instruccion.

Leon 13 de Mayo de 1885.—H. Rivero.

JUZGADOS.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y mi partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Gerónimo y Ubaldo de Abajo, vecinos de Tabuyo del Monte, en la causa que se los siguió por corta y sus-traccion de leñas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Término de Tabuyo del Monte.

1.ª Una tierra al pago de la Iglesia, de cabida una hemina ó sean 9 áreas 39 centiáreas, que linda al N. con tierra de Juan de Dios, M. monte del pueblo, P. otra de Ambrosio Fernandez y N. camino de Torneros, valuada en 6 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra á do llaman los Arrotos, de 3 celemines ó sean 7 áreas 4 centiáreas, linda O. otra de Gervasio de Abajo, M. otra de herederos de Santiago de Abajo, P. con el monte y N. otra de Luens de Abajo, valuada en 2 pesetas.

3.ª Otra en el mismo sitio de los Arrotos, de 5 celemines ó sean 11 áreas 73 centiáreas, linda por el O. con tierra de Maria de Lera.

M. con el Rio, P. tierra de herederos de Fernando Dominguez y Norte con el monte, valuada en 5 pesetas.

4.ª Otra en el pago de la Iglesia, de cabida 6 celemines ó sean 14 áreas 9 centiáreas, que linda por O. con tierra de Innocencio de Abajo, M. con el monte, P. otra de Luens de Abajo y N. otra de Valentin Ares, valuada en 5 pesetas 73 céntimos.

Las precedentes 4 fincas fueron embargadas al ejecutado Gerónimo.

5.ª Otra tierra á las Vegas de las Eras, de una fanega ó sean 28 áreas 18 centiáreas, linda por el O. y N. otra de Marcelino de Abajo, M. otra de Valentin Ribora y P. otra de Anastasio de Lera, valuada en 7,50.

6.ª Otra tierra á do llaman la Luna, de cabida una hemina ó sean 9 áreas 39 centiáreas, que linda por el O. otra de Felipe Fernandez, M. otra de herederos de Pedro de Abajo, P. otra de Marcelino de Abajo, y N. otra de Doroteo de Lera, valuada en 4 pesetas.

7.ª Otra tierra á do llaman los Arrotos, de cabida 3 celemines ó sean 21 áreas 14 centiáreas, linda al O. y M. con el Rio, P. tierra de Juan de Abajo, y por el N. con tierras del Comisario, valuada en 4 pesetas.

8.ª Y un prado á do llaman los Corrales, de cabida 6 celemines ó sean 14 áreas 9 centiáreas, linda O., M. y P. campo comun y N. con el monte, valuada en 2 pesetas.

Estas anteriores 4 fincas fueron embargadas al ejecutado Ubaldo.

Dichas 8 fincas no aparecen efectas á hipotecas, censos ni gravámenes, segun resulta de una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de esta partido en 10 de Marzo último. no habiéndose presentado por los ejecutados titulos algunos de su propiedad.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse á calidad de ceder y para tomar parte en el mismo es necesario consignar previamente el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dicho remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el indicado pueblo de Tabuyo.

Dado en Astorga á 9 de Mayo de 1885.—Alvaro Abascal.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Observaciones Meteorológicas.		Estacion de Leon.		Barómetro.		Termómetro.		Anemómetro.		Estado del cielo.		Viento.	
Altura en milímetros.		Temperatura ordinaria.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Dirección y fuerza del viento.		Estado del cielo.		Velocidad en millas.	
Día.	Hora.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.
21	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
22	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
23	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
24	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
25	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
26	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
27	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
28	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
29	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
30	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2
31	01	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2	756,4	18,2